

URUGUAY: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD

Para que una persona esté obligada a hacer algo contra su voluntad, debe existir una norma de carácter legislativo, es decir, aprobada por el Poder Legislativo, o sea, una ley. Para prohibirle algo también tiene que haber una ley. No es válido limitar el derecho a la libertad mediante una norma de rango inferior (decreto, ordenanza, reglamento, resolución, circular, etc) a una ley.

Este principio se aplica a la inversa al gobierno: éste puede hacer todo lo que la ley le permite en forma expresa, mientras que los ciudadanos pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe en forma expresa.

Como consecuencia de lo anterior, los decretos que imponen vacunas obligatorias, estudios diagnósticos como PAP y mamografía, carnés de salud, etc., no son válidos por ser contrarios a derecho porque esas obligaciones que limitan el derecho a no recibir vacunas, ni someterse a estudios diagnósticos deberían ser impuestas por LEY en vez de por DECRETO.

DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 con la participación de Uruguay. Este año cumple el 70º aniversario.

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana por su simple condición de persona. Son exigibles en todo momento y lugar. Son anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos.

Son universales, porque le pertenecen a todas las personas en cualquier tiempo y lugar.

Son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios. Todos los derechos humanos están relacionados entre sí y forman un sistema armónico independientemente aunque unos puedan tener énfasis en derechos individuales o colectivos. Son indisolubles.

Son irrenunciables e imprescriptibles, por lo tanto representan un estatuto personal que sigue a la persona dondequiera que se encuentre y no puede ser obligada a renunciar a ellos en ninguna circunstancia.

Son inalienables e inviolables. Así como nadie puede renunciar a sus derechos, mucho menos pueden ser violentados pero si ello ocurre el Estado debe asumir las consecuencias en términos de responsabilidad.

No son derechos suspendibles, salvo de manera excepcional, temporal y en circunstancias muy especiales.

Como el principio constitucional de libertad, sólo pueden ser reglamentados o limitados por LEY.

En 1990 se ratifica por ley 16137 en Uruguay la **convención de los derechos del niño**.

Ley 17250: defensa del consumidor

Son derechos básicos del consumidor de servicios y productos de salud:

- ✓ **la protección de la vida, la salud y la seguridad** contra los riesgos causados por las prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos (art.6 a)
- ✓ la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, **la libertad de elegir** (art.6 b)
- ✓ la información suficiente, clara, veraz, **en idioma español** (art.6 c)
- ✓ **la protección contra la publicidad engañosa, los métodos coercitivos** o desleales en el suministro de productos y servicios (art. 6 d)
- ✓ los proveedores de productos y servicios **peligrosos o nocivos para la salud** o seguridad deberán informar en forma clara y visible sobre su peligrosidad o nocividad (art.8)
- ✓ La oferta de productos **debe brindar información** clara y fácilmente legible sobre sus características, cantidad, calidad, composición, garantía, origen del producto, plazo de validez y los riesgos para la salud y seguridad de los consumidores (art.17)
- ✓ Si el vicio o riesgo del producto o servicio resulta en daño al consumidor será responsable el proveedor de conformidad con el régimen dispuesto en el Código Civil (art.34)

Ley 17823: código de la niñez y la adolescencia

Los padres tienen la obligación de que los **derechos del niño sean efectivamente gozados**. Defender el derecho al consentimiento previo a cualquier procedimiento médico **no puede conllevar la pérdida de la patria potestad**.

Ley 18331: protección de datos personales

La protección de datos personales es un **derecho humano**. La información relativa a la salud es información personal sensible especialmente protegida:

- ✓ **nadie puede ser obligado a revelarla** y sólo podrá ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.
- ✓ no debe constar en un documento público como es un carné.
- ✓ sólo puede ser usada con el fin para el cual fue recabada, es decir, **para la asistencia**. Esto implica que la información contenida en la historia clínica no puede ser exigida a través de los carnés para trámites ajenos a la asistencia de su titular (como acceder a un trabajo o a la educación, obtener la licencia de conducir, etc).

La historia clínica es información de salud. Por eso es reservada y requerido el consentimiento expreso por escrito del titular para autorizar su procesamiento.

Ley 18335: derechos de los pacientes y usuarios de servicios de salud

Está publicada como “Cartilla de derechos” en las web de todos los prestadores que integran el SNIS y en la del MSP:

<http://www.msp.gub.uy/minisite/derechos-de-la-salud>

El otorgamiento del **consentimiento informado** es un derecho del paciente/usuario y su obtención un deber del profesional de la salud. Todo procedimiento de atención a la salud será acordado entre el paciente/usuario o su representante legal y el profesional de la salud, previa información adecuada, suficiente, continua y en lenguaje comprensible para dicho paciente/usuario, debiendo dejar constancia en la historia clínica el consentimiento informado del paciente/usuario a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos. Esto incluye los controles periódicos (pediátricos, ginecológicos y de adultos), vacunas, medicación, transfusiones, etc.

El consentimiento informado obliga al personal de salud a proporcionar información al paciente/usuario. Luego que éste ejerce su derecho a decidir y manifiesta su consentimiento o no consentimiento, **no está obligado a dar explicación alguna sobre su decisión**, que será lo único a registrar en su historia clínica.

El paciente/usuario podrá ejercer el DERECHO A NO SABER sobre su condición de salud. Tiene derecho a negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud.

Todo paciente/usuario tiene derecho a que se lleve una **historia clínica** completa, ordenada, veraz e inteligible, en forma escrita o electrónica, donde figure la evolución de su estado de salud desde el nacimiento hasta la muerte. La historia clínica es propiedad de su titular y el servicio de salud es su custodio. El paciente/usuario tiene derecho a revisar su historia clínica y a obtener una copia de la misma. En caso que una persona cambie de institución asistencial, la nueva institución deberá recabar de la de origen la historia clínica completa del usuario, la que deberá ser entregada dentro de un plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud.

El usuario puede abandonar el centro asistencial sin el alta médica correspondiente.

La ley 17823 considera niño a todo ser humano hasta los 13 años de edad. Por adolescente a los mayores de 13 y menores de 18 años de edad.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que se le brinde información sobre los procedimientos de atención a su salud en términos adecuados a su edad. En todos los casos, tendrán derecho a ser oídos y a obtener respuestas a sus interrogantes y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta en función de su edad y madurez. Esto implica que las niñas de 12 años deben ser consultadas para recibir la vacuna contra el VPH.

Cuando dos normas de igual rango (dos leyes, dos decretos, etc) entran en contradicción entre ellas, se considera como válida la más reciente. De esto resulta que la ley 15272 de 1982 (que impuso 8 vacunas obligatorias contra tétanos, difteria, polio, tuberculosis,

sarampión, paperas, tos convulsa y rubéola) pueda ser rechazada por las personas que decidan ampararse en la ley de 2008 sobre derechos de los pacientes y usuarios de servicios de salud (18335) que estableció el consentimiento como requisito previo a cualquier procedimiento médico.

Ley 18426: derecho a la salud sexual y reproductiva

Todo niño, niña o adolescente tiene **derecho a la información** y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva. De acuerdo a su edad se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, **debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes**. Esto implica que para recibir la vacuna contra el VPH ellos deben ser consultados previamente.

Ley 18437: educación

La educación es un derecho humano fundamental y es obligatoria. Además por ley 18213 es obligatoria la educación física en primaria. El fiel cumplimiento de ambas leyes y el ejercicio del derecho humano a la educación NO puede ser condicionado por un carné de salud creado por decreto.

Ley 19286: código de ética médica

Impone desde 2014 a todos los médicos en ejercicio en Uruguay las siguientes obligaciones hacia los pacientes y usuarios de servicios de salud:

- ✓ Respetar los **derechos humanos** (art.2)
- ✓ Respetar el derecho a vida, la dignidad, la autonomía y **la libertad** (art.3)
- ✓ Propiciar **que el paciente/usuario conozca sus derechos** (art.10)
- ✓ Dar información, **comunicar beneficios y riesgos, respetar la libre decisión** del paciente/usuario incluido el rechazo a cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico propuesto (art.13)
- ✓ Aceptar la **consulta solicitada por el paciente/usuario con otro médico** (2a opinión, art.28)

El derecho a la 2ª opinión reconoce que en medicina hay DOS bibliotecas y nadie puede ser obligado a someterse a una de ellas.

Cuando un médico no cumple esta ley puede ser denunciado por un ciudadano o una organización ante el Colegio Médico del Uruguay para que se le instruya un Tribunal de Ética (ley 18591).

Libertad Sanitaria Uruguay

<https://www.facebook.com/groups/1222706421131695/>